



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de febrero de 2022

Reivindicatorio No. 2021 – 00482

Teniendo en cuenta que se allegó en tiempo la subsanación y reunidas las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) presentada por **SALDAÑA PALACIOS Y CIA S.A.S** en contra de **MARÍA DOLORES DÍAZ YUSTI**.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o acorde con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Se **NIEGA** el decreto de las medidas cautelares de inscripción de la demanda instadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P., por cuanto la demanda no versa sobre un derecho real principal (la posesión no es un derecho), ni se trata de una demanda de responsabilidad civil, de modo que la petición no encaja en las previsiones de la norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 016, del 16 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria